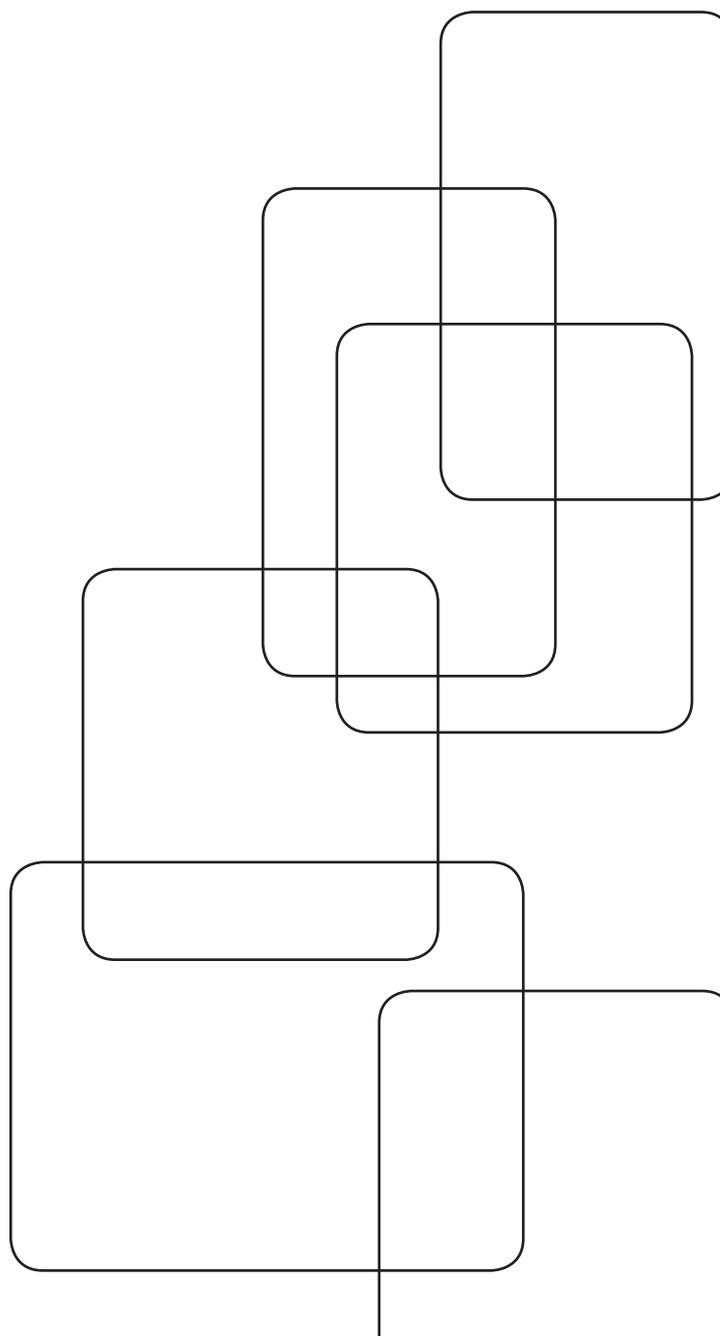
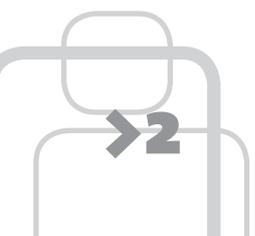


# POR UN SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PÚBLICO Y DE CALIDAD

CONTRA LA POBREZA Y EXCLUSIÓN SOCIAL





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy los niveles de exclusión social y pobreza son más que preocupantes. Las políticas públicas de corte neoliberal, las reformas, la crisis económica, el aumento progresivo de la precariedad laboral, los recortes, etc. han provocado que cada vez sean más los sectores de la población con insuficientes recursos económicos para hacer frente a niveles mínimos de bienestar (disponibilidad económica, vivienda, energía, alimentación, desarrollo infantil, ocio y cultura).

El mercado laboral actual, cada vez más precario y desigual, empobrece y no garantiza unos recursos económicos suficientes. Cada vez es mayor el fenómeno de trabajadoras y trabajadores pobres, que no llegan a fin de mes, que son víctimas de la pobreza no visible, como la energética, farmacéutica, o la pobreza infantil.

La discriminación se perpetúa aún más en el caso de las mujeres en un mercado laboral segregado profesionalmente y que impide la necesaria autonomía económica que permita desarrollar un proyecto de vida independiente.

Asimismo la situación de la juventud está muy lejos de lo deseable. Las personas jóvenes tienen totalmente limitado el derecho a un empleo que les garantice una vida que merezca la pena ser vivida, sufren elevadísimas tasas de desempleo y precariedad. En su caso, crearse un proyecto de futuro resulta del todo imposible.

Siendo cierto que existen unas normas mínimas que persiguen garantizar unos mínimos de protección social, como la Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada, y la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, también es cierto que actualmente resultan insuficientes.

Las pensiones se vienen recortando por diversas vías (recorte de las nuevas pensiones, retraso de la edad de jubilación, pérdida de poder adquisitivo). Las prestaciones sociales, como la Renta Garantizada, no protegen a todas las personas que realmente lo necesitan, y si lo hacen es con prestaciones absolutamente insuficientes. El derecho efectivo a una vivienda no se reconoce como derecho.

La Carta de Derechos Sociales de Euskal Herria plantea un modelo económico y social alternativo al neoliberal, poniendo en el centro la defensa de la vida y del planeta por encima de los intereses de una minoría, la preeminencia del trabajo respecto al capital y las personas respecto al mercado.

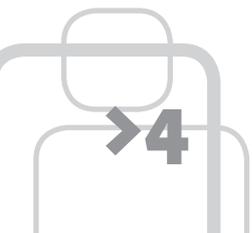
Son necesarias políticas públicas efectivas y reales de reparto equitativo de la riqueza, creación de empleo de calidad (que sea socialmente útil, estable y con una remuneración justa), así como la necesidad de generar políticas de reducción y reparto del tiempo de trabajo. Es imprescindible considerar el trabajo en toda su amplitud, integrando el trabajo productivo y el reproductivo.

Asimismo, la Carta de Derechos Sociales de Euskal Herria defiende la necesidad de que las decisiones sobre las políticas sociales y laborales se adopten en nuestro ámbito territorial, lo que requiere avanzar en un Marco Propio de Relaciones Laborales y Protección Social en Navarra.

Dentro de este modelo alternativo, vemos necesario adoptar medidas que vayan encaminadas a garantizar y mejorar los derechos sociales, atajando la pobreza y la exclusión social. Para ello planteamos la necesidad de modificar:

- **La Ley Foral 15/2016 de 11 de noviembre por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada**, con el fin de mejorar la cobertura de dicha Renta.
- **La Ley Foral 10/2010 de 10 de mayo por la que se regula el Derecho a la Vivienda en Navarra**, para que el reconocimiento del derecho subjetivo de acceso a una vivienda de alquiler social sea real, obligando a las instituciones a dar respuesta a las necesidades sociales.

Para ello se plantea el siguiente,



### **ARTÍCULO 1:** En relación a la Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada, se propone:

**A.- Modificación del artículo 5.- Titulares del derecho**, en sus apartados a), b), y derogación de los apartados c) y d), quedando la redacción como sigue:

#### **ARTÍCULO 5. Titulares del derecho.**

Tendrán derecho a la Renta Garantizada las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de 18 años. Este límite mínimo de edad quedará exceptuando para quienes, no alcanzando dicha edad y reuniendo el resto de requisitos, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Tener un empleo con ingresos insuficientes
- Ser perceptoras de pensiones de invalidez
- Tengan económicamente a su cargo a otras personas menores de edad o a personas adultas con discapacidad o con calificación de dependencia.
- Sean huérfanas de padre y de madre.
- Estuvieran unidas a otra persona por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal con al menos seis meses de antelación.
- Hayan sido víctimas de violencia de género.

b) Estar empadronadas y tener residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la presentación de la solicitud y haber estado empadronadas en cualquier municipio de la Comunidad Foral de Navarra al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

En los supuestos de empadronamiento por tiempo inferior al año, se admitirán pruebas que acrediten la residencia efectiva para permitir completar el requisito del año.

Si no se cumple ese período mínimo previo, deberán haber estado empadronadas en cualquier municipio de la Comunidad Foral de Navarra durante cinco años continuados en los diez inmediatamente anteriores.

**B.- Modificación del artículo 6.- Unidad perceptora, unidad familiar y núcleo familiar.** en sus apartados 3 y 4 quedando la redacción de estos apartados como sigue:

#### **ARTÍCULO 6. apartado 3:**

3.- Con carácter general, la unidad familiar será la perceptora de la Renta Garantizada y le corresponderá una única prestación. También se podrán percibir otras Rentas Garantizadas cuando existan varios núcleos familiares en la misma unidad familiar y alguno de ellos incluya a menores o a personas dependientes o con una discapacidad igual o superior al 65%.

#### **ARTÍCULO 6. apartado 4:**

4. En el caso de que en el mismo domicilio convivan dos o más unidades familiares sin que existan entre ellas vínculos de los previstos en el artículo 6.2, cada una tendrá derecho a percibir una Renta Garantizada, sin límite en cuanto a número de Rentas percibidas en un mismo domicilio.

**C.- Modificación del artículo 7.- Cuantías.** Se modifican los apartados 1, 2 y se suprimen los apartados 3 y 4. La redacción de todos ellos queda como sigue:

**ARTÍCULO 7. Cuantías. Apartado 1:**

La cuantía mensual de la prestación aplicable a cada unidad perceptora será la resultante de deducir de la cuantía prevista en esta Ley Foral los ingresos computables que tuviese la unidad perceptora en los términos previstos en la misma.

A tal efecto, la cuantía mínima se definirá como porcentajes del salario mínimo interprofesional y serán los siguientes:

- 100 % del salario mínimo interprofesional para las unidades perceptoras unipersonales.
- 150% del salario mínimo interprofesional para las unidades perceptoras de dos personas.
- 200 % del salario mínimo interprofesional para las unidades perceptoras de tres o más personas.

**ARTÍCULO 7 apartado 2:**

La cuantía de la Renta garantizada será la resultante de deducir de dicho límite los ingresos computables que tuviese la unidad perceptora en los términos previstos en esta ley, y que serán complementados hasta las cuantías fijadas en el apartado anterior.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dicha cuantía se actualizará anualmente como mínimo, conforme al incremento mayor que sufran el SMI, el IPC o el de los salarios medios de Navarra del ejercicio anterior.

**D.- Modificación del artículo 16.- Periodo de percepción,** que queda redactado como sigue:

**ARTÍCULO 16:**

Se reconoce el derecho a la Renta Garantizada sin limite temporal alguno siempre y cuando subsistan las causas que motivaron su concesión y se cumplan las obligaciones previstas en la presente Ley.

**E.- Modificación del artículo 18.- Obligaciones, en su apartado c) cuya redacción queda como sigue:**

**ARTICULO 18. apartado c)**

Mantenerse, todas las personas perceptoras en edad laboral, disponibles para las ofertas de empleo adecuado, salvo cuando se trate de personas que, a juicio de los servicios públicos que se establezcan reglamentariamente, no se encuentren en situación de incorporarse al empleo laboral ni a un empleo protegido.

**F.- Modificación del artículo 21.- Resolución del procedimiento y suspensión del plazo para resolver, que queda redactado en su apartado 1 como sigue:**

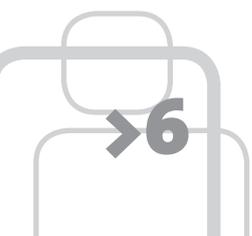
1. El órgano competente para tramitar y resolver las solicitudes de Renta Garantizada será el servicio competente en materia de garantía de ingresos, cuyo titular dictará la resolución en el plazo máximo de un mes contados desde la fecha de entrada en alguno de los registros oficiales del Gobierno de Navarra y, en su caso, determinará la cuantía de la prestación y el período de percepción.

Si la resolución no se dictara y notificara en dicho plazo, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo.

**G.- Modificación del artículo 25.- Extinción del derecho a la prestación, suprimiendo los apartados a y e.**

**H.- Modificación del artículo 34.- Disposiciones Generales, que queda redactado en su apartado 3 como sigue:**

3. En el caso de que la unidad familiar haya sido perceptora de Renta Garantizada por un periodo continuo de al menos veinticuatro meses, la Administración Pública correspondiente deberá ofertarle, en su caso, al menos la posibilidad de participar en un programa de Empleo Social Protegido u otra opción de empleo y/o formación, salvo que, a juicio de los servicios públicos que se establezcan reglamentariamente, sus



miembros no se encuentren en condiciones de incorporarse al mismo. Esta oferta deberá constar en el programa personalizado, así como las obligaciones derivadas de ello. En todo caso, la decisión sobre el carácter adecuado del empleo ofertado y su aceptación corresponde a la persona perceptora, y su no aceptación no supondrá la pérdida de la Renta Garantizada.

## **I.- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Eliminación del apartado segundo:**

**ARTÍCULO 2:** Respecto a la **LEY FORAL 10/2010, DE 10 DE MAYO, DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN NAVARRA** se propone:

Añadir los apartados 3, 4 y 5 al artículo 2, que quedan redactados como sigue:

### **ARTÍCULO 2. Actuaciones protegibles y modos de satisfacción y requisitos de exigencia del derecho subjetivo**

3. La satisfacción del derecho a la ocupación legal de una vivienda digna y adecuada deberá ser realizada por parte de la Administraciones Públicas de Navarra mediante la puesta a disposición, en régimen de alquiler, de una vivienda protegida o de un alojamiento protegido, o incluso de una vivienda libre en caso de su disponibilidad por causa de programas de intermediación u otros, con la renta o el canon que corresponda en cada caso.

El precio o la renta no podrá superar el 15% de los ingresos cuando el conjunto de los ingresos de las personas que conviven en la vivienda sea igual o inferior a la Renta Garantizada.

4. El sistema de prestaciones económicas de vivienda nunca será sustitutivo del derecho recogido en el apartado anterior.

5. Para la exigencia ante la Administración Pública competente del derecho de acceso resultará necesario cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

- No hallarse en posesión de vivienda ni de alojamiento estable o adecuado. La no adecuación de la vivienda podrá deberse a razones jurídicas, de habitabilidad, de tamaño, de capacidad económica o cualesquiera otras que dificulten una residencia cotidiana y normalizada.
- Hallarse válidamente inscrito en el Censo de solicitantes de vivienda protegida.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de esta Ley quedarán derogadas todas las Disposiciones legales o reglamentarias que entren en contradicción o se opongan a la misma.

